



ESTADO CIVIL- AGRARIO-LABORAL No. 017

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTOS	CUADERNO
EJECUTIVO	2010-00056	JORGE BAQUERO FAJARDO	HEREDEROS ROSALIA SORZA	15-06-22	1	1
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00099	FERNANDO DURÁN	FERNANDO PÉREZ PÉREZ	15-06-22	1	1
EJECUTIVO LABORAL	2021-00060	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN SA	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE URIBE	15-06-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2022-00023	DANA CAROLINA GONZÁLEZ RICO	ERIKA NATALIA ORTIZ MORALES	15-06-22	1	1
DECLARATIVO: LESIÓN ENORME	2020-00057	CAMILON ANDRÉS RUSSY BARÓN	LINA MARÍA CABRERA	15-06-22	1	1
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2019-00116	BANCO BBVA	IVÁN MARTÍNEZ TRUJILLO Y OTRO	15-06-22	1	1



ORDINARIO LABORAL	2022-00005	MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ	ÁNGEL ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS	15-06-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2022-00005	MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ	ÁNGEL ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS	15-06-22	1	1
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2021-00052	EDGAR RAMIRO SERRANO ROZO Y OTRO	B GAITÁN SUCESTORES EN LIQUIDACIÓN LTDA	15-06-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2021-00101	YEIDY TATIANA CANO ROMERO	CARLOS OVIDIO CASTAÑEDA BELTRÁN Y OTROS	15-06-22	1	1
ORDINARIO LABORAL	2021-00069	ALVARO ÁNGEL ALDANA Y OTROS	AGROLLANOS "AGRICOLA DEL LLANO SAS"	15-06-22	1	1
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD	2021-00077	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANA BETTY LEÓN DE TORRES	15-06-22	1	1
VERBAL DE REIVINDICACIÓN	2021-00080	B GAITAN SUCESTORES LTDA	ANGEL MARÍA MORALES VÁSQUEZ	15-06-22	1	1
DECLARATIVO DE PERTENENCIA	2021-00118	FLOR MARÍA SABOGAL HERRERA	OCTAVIO PRIETO PRIETO Y OTROS	15-06-22	1	1

El estado de pública en la Página Web de la Rama Judicial, hoy 16 de junio de 2022, siendo las 7:30 am



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín de los Llanos, (Meta); Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2010 00056 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE BAQUERO FARJARDO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROSALÍA SORZA (qepd)

Atendiendo la solicitud que de consuno han presentado los apoderados de la parte demandante y parte demandada, quienes tiene facultades para disponer de los derechos en litigio, transigir, recibir, etc., e igualmente acreditado el desistimiento del recurso de Apelación, el Juzgado **Resuelve:**

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo que se sigue para dar cumplimiento a la sentencia del proceso principal.
2. Los dineros que existan entréguese al apoderado de la parte demandada en el proceso principal, demandante en el proceso de ejecución, quien tiene facultades para recibir. Librese el oficio correspondiente al Banco Agrario.
3. De existir medidas cautelares vigentes por parte de este Juzgado, líbrense los oficios correspondientes a fin de que sean levantadas, siempre y cuando no existan medidas vigentes de parte de otros despachos, caso en el cual se podrán a disposición de los mismos.
4. Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívense las presentes diligencia dejando las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín, (Meta); Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2019 00099 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO DURÁN

DEMANDADO: FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Habida consideración de que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL SS programada para el día de hoy, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demanda, se fija nueva fecha para continuarla el día **23 de junio de 2022, hora: 8:30 am.**

La diligencia se realizará en la plataforma LifeSize a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/14839556>

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín, (Meta); Junio Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2021 00060 00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES –
PROTECCIÓN SA**

**DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE URIBE
-M-**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado en la audiencia que antecede, se fija fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el día **23 de junio de 2022, hora: 2:00 pm.**

La diligencia se realizará en la plataforma LifeSize a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/14886660>

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín, (Meta); Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 50689 31 89 001 2022 00023 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DANNA CAROLINA GONZÁLEZ RICO

DEMANDADO: ERIKA NATALIA ORTIZ MORALES

Habida consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 25 de marzo de 2022: no identificó el extremo demandado; no determinó si se demanda a la persona jurídica, ni se aportó el certificado de existencia y representación legal de acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del CPT SS; como tampoco allegó poder donde distinga y determinen las personas a demandar. Por lo anterior, se dispone:

1. **Rechazar** la demanda
2. Se ordena devolver la demanda y sus anexos al actor.
3. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Segundo trimestre)

PROCESO	DECLARATIVO LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES RUSSY BARÓN
DEMANDADO	IVAN LINA MARÍA CABRER
RADICADO	50-689-31-89-001-2020-00057-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los siguientes aspectos procesales:

1. La respuesta emitida por Davivienda frente al requerimiento proferido por este estrado judicial mediante auto calendado el 24 de septiembre de 2021, incorpórese al expediente para los fines del art. 277 del CGP.
2. Para los efectos legales consiguientes, tanto la complementación del dictamen pericial recibido en diligencia de fecha 25 de marzo de 2022; como de la experticia decretada el día 24 de marzo de la misma anualidad, se ponen en conocimiento de las partes para lo pertinente, de conformidad con lo normado en los artículos 228 y 231 del CGP.
3. En consideración a que el apoderado del extremo pasivo allegó renuncia al poder conferido, y estando tal renuncia ajustada a la ley en tanto obra constancia de que ya se notificó al poderdante, el Juzgado la acepta de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 ibidem, la cual surtirá sus efectos transcurrido el término previsto en el inciso 4º de dicha disposición.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Segundo trimestre)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO IVAN MARTÍNEZ TRUJILLO Y OTRO
RADICADO 50-689-31-89-001-2019-00116-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los siguientes aspectos:

1. De la actualización del crédito que antecede aportada por la parte demandante por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días, según lo dispone el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del CGP.
2. Del avalúo comercial del inmueble aportado por la parte actora, aportado como prueba del desajuste comercial del avalúo catastral del IGAC, esto es, para acreditar que no es idóneo para establecer su valor, de conformidad con lo previsto en el art. 444 Nos. 4, 1 y 2 del CGP, córrase traslado por el término diez (10) días.
3. Por último, el informe remitido por el secuestre mediante correo electrónico adiado 25 de marzo de 2022, incorpórese al expediente. Téngase en cuenta que en dicho escrito rinde cuentas de su gestión respecto del inmueble bajo su custodia. En consecuencia, pongase en conocimiento de las partes el informe en comento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Segundo trimestre)

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA SANCHEZ
RADICADO: 506893189001-2022-00005-00**

En virtud de la Dra. DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, secretaria del Juzgado, ha manifestado encontrarse inmersa en la causal de impedimento de que trata el numeral 9 del artículo 141 del CGP, por ser uno de los demandados heredero de Felicidad Valderrama Rodríguez (q.e.p.d.) sus familiares y con quien, además, mantiene amistad íntima, se configura sin lugar a dudas la causal de impedimento prevista en el citado artículo del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la aceptación de la causal de impedimento solicitada por la Dra. DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ dentro del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se separa del conocimiento de este proceso a la mencionada funcionaria.

TERCERO: Designar como secretaria Ad Hoc a la Dra. ANDREA JULIANA BLANCO VERA, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc.



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO RECHAZA DEMANDA

(Segundo trimestre)

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA SANCHEZ
RADICADO: 506893189001-2022-00005-00**

Valorado el escrito de subsanación, se tiene que se subsanó el defecto señalado en el inciso primero del auto de inadmisión. Sin embargo, en lo que tiene que ver con la omisión señalada en el inciso segundo del referido auto, no se aportó el Registro Civil de Defunción de la señora FELICIDAD VALDERRAMA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) aludiendo a que la carga de la prueba corresponde a la parte demandada. Sin embargo, contrario a dicha afirmación, es lo que prevé el artículo 167 del CGP que es norma integradora de la legislación laboral y que residencia tal carga en la parte demandante. De otra parte, no puede olvidarse lo previsto en el No. 10 del art. 78 en concordancia con la parte final del inciso penúltimo del art. 173 ibid., numeral que reza: "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir", lo que, a voces de la segunda norma citada, impediría su decreto en la instancia, por lo que es prueba que debe forzosamente acompañarse con la demanda.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ESPERANZA SANCHEZ en contra de ANGEL ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse al interesado los documentos, y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Segundo trimestre)

**PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO SERRANO ROZO Y MANUEL
FRANCISCO SERRANO ROZO.
RADICADO: 506893189001-2021-00052-00**

En virtud de ser procedente la petición que antecede, dado que el texto de la demanda como los sendos poderes otorgados incluyen al señor **MANUEL FRANCISCO SERRANO ROZO** como demandante, y el auto admisorio calendado el 9 de julio de 2021 omitió incluirlo como tal, como evidentemente fue solicitado en la pretensión tercera, se corregirá el auto admisorio para incluir a tal demandante.

En consecuencia, se corrige el auto admisorio de la demanda del pasado 9 de julio de 2021, para incluir como demandante al señor **MANUEL FRANCISCO SERRANO ROZO**. Téngase en cuenta que todos los actos que apuntan a integrar debidamente el contradictorio, como notificaciones, emplazamientos, avisos, deberán incluir a dicho demandante a fin de que la actuación quede libre de vicios, y a fin de que se surtan los respectivos traslados por el término legal.

Finalmente, incluyendo a dicho demandante, deberá ser corregida la medida cautelar de inscripción de la demanda, para lo cual la Secretaría del despacho librará el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO.

(Segundo trimestre)

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YEIDY TATIANA CANO ROMERO
RADICADO: 2021-00101- 00**

Procede el juzgado a resolver sobre la apelación interpuesta por la parte demandante contra la decisión del catorce de diciembre de 2021 que rechazó la demanda. Por ser procedente y estar debidamente sustentada, se concede la misma en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Laboral – Familia.

Por Secretaría se dispondrá lo conducente para el envío de los autos al Superior.

NOTIFIQUESE

**LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO LABORAL

(Segundo trimestre)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALVARO ANGEL ALDANA

RADICADO: 506893189001-2021-00069-00

Teniendo en cuenta el poder otorgado AYDE ARANGO GARCIA, ARACELY ANGEL ARANGO, ALVARO ANGEL ARANGO, YONEIDER ANGEL ARANGO, WILLIAN ANGEL ARANGO y EIVAR ANGEL ARANGO, como los anexos que soportan el mismo: registros civiles de defunción, matrimonio y nacimiento, y atendiendo a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 68 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Tener como sucesora procesal a la señora AYDE ARANGO GARCIA identificada con C.C. No. 40.412.660, en calidad de cónyuge supérstite del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de matrimonio No. 087660, de fecha 06 de febrero de 1.989 de la Notaría Única de Granada Meta.

SEGUNDO: Tener como sucesora procesal a la señora ARACELY ANGEL ARANGO identificada con C.C. No. 1.120.386.995, en calidad de hija del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de nacimiento No. 28958329, de fecha 21 de junio de 1.999 de la Notaría Única de Granada Meta.

TERCERO: Tener como sucesor procesal al señor ALVARO ANGEL ARANGO, identificado con C.C. No. 1.121.868.719, en calidad de hijo del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de nacimiento No. 15395872, de fecha 30 de septiembre de 1.990 de la Notaría Única de Granada Meta.

CUARTO: Tener como sucesor procesal al señor YONEIDER ANGEL ARANGO, identificado con C.C. No. 1.120.368.708, en calidad de hijo del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de nacimiento No. 18603418, de fecha 20 de septiembre de 1.992 de la Notaría Única de Granada Meta.

QUINTO: Tener como sucesor procesal al señor WILLIAN ANGEL ARANGO, identificado con C.C. No. 1.121.376.468, en calidad de hijo del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de nacimiento No. 22056394, de fecha 18 de junio de 1.995 de la Notaría Única de Granada Meta.



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

SEXTO: Tener como sucesor procesal al señor EIVAR ANGEL ARANGO, identificado con C.C. No. 1.120.381.709, en calidad de hijo del señor demandante ALVARO ANGEL ALDANA (q.e.p.d) identificado con C.C. No. 19.050.156, de acuerdo al registro civil de nacimiento No. 25554313, de fecha 13 de mayo de 1.997 de la Notaría Única de Granada Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Segundo trimestre)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO.
RADICADO: 506893189001-2021-00077**

Analizada la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante acerca de la comisión para la diligencia de secuestro, el Juzgado:

RESUELVE

COMISIONAR a los Jueces Promiscuos Municipales de San Martín de los Llanos (reparto), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-32293 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos – Meta, con 158.75MTS2 de área, ubicado en la Calle 12 No. 9-05, Manzana D, Lote 5, Urbanización LA CAMPI/A "Hoy", el Municipio de San Martín de los Llanos, Departamento del Meta, (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora ANA BETTY LEON DE TORRES, para lo cual, se comisionará al Doctor Pedro Ramírez Castañeda con calidad de Juez Promiscuo de San Martín de los Llanos, para lo cual se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión. Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

(Segundo trimestre)

**PROCESO: VERBAL DE REIVINDICACIÓN
DEMANDANTE: B. GAITAN SUCESORES LTDA.
RADICADO: 506893189001-2021-00080-00**

Analizado el memorial allegado por Giovanni Morales Achury junto con el anexo de Registro de Defunción del señor ANGEL MARIA MORALES VELASQUEZ, el Juzgado:

RESUEVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, a partir del 02 de Junio de 2021, fecha de fallecimiento del demandado ANGEL MARIA MORALES VELASQUEZ, por configurarse la causal descrita en el numera 1 del Artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por AVISO a B. GAITAN SUCESORES LTADA. quien deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando ocurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por AVISO a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandado ANGEL MARIA MORALES VELASQUEZ, quienes deberán comparecer al proceso; cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

(Segundo trimestre)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FLOR MARIA SABOGAL HERRERA

RADICADO: 506893189001-2021-00118-00

Por reunir los requisitos legales, se **admite** la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por *FLOR MARIA SABOGAL HERRERA* en contra de *OCTAVIO PRIETO PRIETO, BEATRIZ PRIETO DE PRIETO, BLANCA YANETH PRIETO PRIETO, JOSE OVIDIO PRIETO PRIETO, JOHAN SEBASTIAN PRIETO MENDIETA, FABIO ALBERTO PRIETO TORRES, SONIA ESPERANZA PRIETO PRIETO, HECTOR AGUSTO PRIETO PRIETO, ALEXANDER PRIETO SABOGAL, ERIKA PRIETO SABOGAL, OCTAVIO PRIETO SABOGAL, WILSON PRIETO SABOGAL, BEATRIZ PRIETO SABOGAL*, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Tramítase la demanda por el procedimiento Verbal (arts. 368 y ss. y 375 del CGP). En consecuencia, de ella y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 *Ibíd.*

Súrtase la notificación de los demandados, al tenor de lo dispuesto en el artículo artículos 290 a 293 del mismo código.

Emplácese las «*personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir*» en los términos y para los efectos del art. 108 *ibidem*. Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado. Publíquese en un medio escrito, como los diarios «*El Tiempo*», «*El Espectador*» o «*La República*»; o radial, caso en el cual la emisora deberá tener cobertura a nivel nacional, como «*RCN*» o «*Caracol*».

Igualmente, el demandante deberá instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto de demanda, el cual debe contener los requisitos del numeral 7 del art. 375 del *ibidem*.

Ordenase oficiar informando de la existencia del proceso a la «*Superintendencia de Notariado y Registro*», «*Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)*», «*Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas*», «*Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*» y «*Secretaría de Planeación de Villavicencio*», para que, si lo



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META**

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No *236-0014385*. Líbrese oficio al funcionario respectivo.

Se le reconoce personería a la abogada *YAQUELINE GALEANO*, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 16 de junio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANDREA JULIANA BLANCO VERA Secretaria Ad Hoc